

SESIONES ORDINARIAS
2000
ORDEN DEL DIA N° 355

COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 21 de junio de 2000

Término del artículo 113: 30 de junio de 2000

SUMARIO. Dirección General de Aduanas. Adopción de medidas para que la misma reglamente el tránsito por zonas primarias aduaneras, de sustancias que suponen un riesgo para la seguridad común, y otras cuestiones conexas. Martínez (M. L.) y otros. (2 362-D.-2000.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (M. L.) y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reglamentar el tránsito por zonas primarias aduaneras de sustancias, elementos químicos o materiales que por su naturaleza suponen un riesgo para la seguridad común, el medio ambiente y la salud pública; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 2000.

Manuel L. Martínez. — Gustavo C. Galland. — José L. Lanza. — Luis A. Trejo. — Julio C. Conca. — María del Carmen Alarcón. — Enrique C. Cardesa. — Carlos A. Castellani. — Horacio R. Colombi. — Guillermo E. Corfield. — Arturo R. Etchevehere. — Guillermo R. Jenejes. — Arturo P. Lafalla. — Fernando Llamosas. — Enrique M. Martínez. — Federico R. Puerta.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La necesidad de que la Dirección General de Aduanas:

1. Reglamente, teniendo en cuenta la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente: Las especies de explosivos, elementos nucleares, agresivos químicos o materiales afines o sustancias que por su naturaleza, cantidad o características suponen un riesgo para la seguridad común, que deben ingresar, permanecer y circular en cada una de las zonas primarias aduaneras.

2. Realice, en forma urgente, un relevamiento en las terminales portuarias, depósitos fiscales y demás zonas primarias aduaneras, con el fin de detectar la cantidad y especie de explosivos, elementos nucleares, agresivos químicos o materiales afines o sustancias que por su naturaleza, cantidad o características pueden afectar la seguridad común, y de arbitrar los medios que eviten riesgos y aseguren una calidad de vida digna para aquellos que habitan sus periferias.

Manuel L. Martínez. — Gustavo C. Galland. — Luis A. Trejo. — Ricardo N. Vago.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (M. L.) y otros señores diputados creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Manuel L. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pérdida de jerarquía del servicio aduanero ha sido palmaria en estos últimos años, fomentado aduanas con callejones liberados del efectivo control que han afectado sensiblemente no sólo al sistema económico, sino también a la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente. Esta problemática y sus efectos ha sido ya planteada en el "Informe Final" de la Comisión Especial Investigadora de la probable comisión de hechos ilícitos perpetrados o producidos en la Aduana nacional y en distintos proyectos legislativos y actuaciones administrativas: D.-2.533/98, D.-5.026/98, D.-5.027/98, D.-7.904/98, D.-7.905, D.-7.906/98, D.-3.276/99 y

D.-5.397/00. MEyOySP 080-006722/97, MEyOySP 020-000561/98, MEyOySP 020-000614/98, MEyOySP 020-001003/98.

El presente, conlleva la intención de abordar nuevamente el tema aduanero, con el fin de intentar revertir una situación detectada de extrema gravedad. Pretende advertir a tiempo, y por ende evitar, posibles sucesos infaustos que sin duda afectarían v.d.as humanas y/o condiciones ambientales dignas.

Señor presidente, no existe estudio alguno, por parte de la Dirección General de Aduanas, que relacione a las mercancías peligrosas para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente, su ingreso, permanencia y circulación en las distintas zonas primarias aduaneras, con la densidad poblacional.

Por tal motivo, en algunas áreas fiscales, especialmente las terminales portuarias de la ciudad de Buenos Aires, el servicio aduanero permite el ingreso, permanencia, circulación y salida a plaza de contenedores con toda clase de explosivos, elementos nucleares, agresivos químicos o materiales afines o sustancias que por su naturaleza, cantidad o características pueden afectar la seguridad común.

Diariamente, mercancías de alto riesgo se almacenan en zonas fiscales, circulando luego por la ciudad de Buenos Aires y otras áreas densamente pobladas: nitratos, especialmente el peligroso nitrato de amonio, y peróxidos, que al contacto con el agua los primeros, y con el aire los segundos, pueden explosionar; otras sustancias altamente riesgosas que, ante el supuesto de un siniestro o pérdida, pueden generar nubes tóxicas con consecuencias irreparables; pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; aleaciones pirofóricas; materias inflamables; elementos radiactivos —cuya imprudente circulación por Puerto Madero fue detectada por Greenpeace— y toda clase de mercancías que pueden afectar la seguridad común.

Así las cosas, organismos extraaduaneros han decidido el tipo de mercancías que ingresan y se almacenan en las zonas primarias aduaneras relegando, la Aduana nacional, el rol fundamental que le otorga la ley 22.415.

El Código Aduanero define en el artículo 5° a la zona primaria: "Es aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de las mismas, en las que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería."

Cuando la ley 22.415 determinó la organización del servicio aduanero, claramente definió que la ex Administración Nacional de Aduanas sería el organismo encargado de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercadería. Obligación indelegable que hoy debe asumir la Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Dirección General de Aduanas.

Para una mayor comprensión, vale traer a colación las funciones y facultades que el artículo 23 de la ley mencionada *ut supra* concede al organismo aduanero, entre otras: ejercer el control de tráfico internacional de mercancías; autorizar las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte; habilitar, con carácter precario o transitorio, lugares para la realización de operaciones aduaneras teniendo en cuenta que reúnan las condiciones y ofrezcan las seguridades requeridas para el adecuado control de las operaciones y la debida salvaguardia de la renta fiscal, etcétera.

De la lectura de la sección II del Código Aduanero puede apreciarse que la DGA debe ejercer el control sobre las personas y la mercadería, incluida la que constituye medio de transporte, en cuanto tuviere relación con el tráfico internacional de mercancías.

La responsabilidad en la cuestión planteada surge con claridad de los preceptos establecidos en el artículo 121 del mismo cuerpo legal: "1. En la zona primaria aduanera el ingreso, permanencia, circulación y salida de personas y mercancías deben efectuarse con la previa autorización y bajo la supervisión del servicio aduanero, el cual determinará los lugares, las horas y los demás requisitos correspondientes. 2. La autorización y supervisión aduaneras también serán necesarias en esta zona para efectuar trabajos de cualquier índole en o con la mercadería, desde su simple manipuleo hasta su transformación".

Con respecto a la habilitación de las áreas fiscales, esta es responsabilidad exclusiva de la Dirección General de Aduanas, quien determinará las condiciones que debe reunir el ámbito que se pretende habilitar y además, si se habilita para recibir cualquier tipo de mercancías o sólo ciertas especies de ellas (artículo 208).

Así las cosas, es de entender que, en estos últimos años, la Aduana nacional decidió dejar de lado la clara responsabilidad que la ley 22.415 le asigna, permitiendo que, en las habilitaciones de las áreas fiscales, primara, a los efectos de determinar el ingreso y permanencia de mercancías, decisiones inconsultas de terceros organismos sobre toda lógica aduanera y, en algunos casos, sobre las más elementales condiciones de seguridad.

Se recuerda como ejemplo, las terminales portuarias de esta ciudad: se encuentran habilitadas, en las puertas de Buenos Aires, para operar contenedores con cualquier tipo de mercancías, sin excepción alguna.

Es indudable que la DGA debe asumir la responsabilidad que le cabe en la cuestión planteada y por ende realizar, con urgencia, un estudio que permita determinar las mercaderías peligrosas con el fin de programar el ingreso y/o permanencia de las mismas en las terminales portuarias de la ciudad de Buenos Aires, como así también en el resto de las áreas fiscales, de manera tal que se acoten los riesgos de aquellas personas que habitan sus peri-

ferias. Además, se entiende imprescindible detectar la cantidad y especie de las mercancías de alto riesgo ya almacenadas, con el fin de implementar las medidas de seguridad pertinente.

Señor presidente, la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente se encuentran en peligro. Es indispensable entonces, estudiar la cuestión planteada y asumir las responsabilidades emergentes.

Por lo expuesto, solicito un urgente tratamiento al presente proyecto.

Manuel L. Martínez. — Gustavo C. Galland. — Luis A. Trejo. — Ricardo N. Vago.